



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0702

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

De conformidad con la Ley No.99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES.

Mediante Memorando 2008IE1496 del 29 de enero de 2008, la Dirección Legal Ambiental solicitó a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, evaluar la actividad que realiza el establecimiento de comercio TALLER ÁNGEL ROMERO, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Secretaría Distrital Ambiente ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría realizó visita técnica de inspección el día 11 de septiembre de 2008, al establecimiento denominado TALLER ÁNGEL ROMERO ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 7 D 46 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento comercial.

Que de la nombrada visita técnica de seguimiento, se profirió el Concepto Técnico No.013748 del 18 de septiembre de 2008, y estableció lo siguiente:

1. *"La actividad principal del establecimiento es un taller de mecánica,*
2. *La fuente generación de aceites usados es de vehículos de carga (camiones),*
3. *El volumen generado mensualmente es de 55 galones aproximadamente.*
4. *En el establecimiento no se realizan actividades de cambio de aceite, labores de mecánica, producen aceites usados y residuos peligrosos por el drenaje de piezas.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>: - 0 7 0 2 -

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### *ANÁLISIS AMBIENTAL DE LA VISITA.*

*De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el día 11 de septiembre de 2008, al establecimiento TALLER ÁNGEL ROMERO, con respecto a la gestión y manejo de aceites usados, se puede establecer que no se cumple con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución No. 1188 de 2003.*

*Se identifico que las actividades realizadas en el establecimiento de comercio, se hacen sobre áreas que no están adecuadas para tal fin, ya que no se encuentran debidamente impermeabilizadas, situación que permite la filtración de sustancias de interés sanitario hacia el subsuelo. Adicionalmente, se observaron derrames de aceites usados y otros derivados de hidrocarburos (gasolina) en el suelo".*

#### *CONCLUSIONES.*

*Con base en la visita realizada al establecimiento TALLER ÁNGEL ROMERO, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 7 D 46, ha dado cumplimiento parcial al Requerimiento No. 2006EE20725 del 24 de julio de 2006, por cuanto a la fecha se encuentra pendiente el cumplimiento de algunas actividades.*

El citado concepto técnico relacionó algunas actividades que debe cumplir el propietario del establecimiento, las cuales se determinaran en la parte resolutive de este acto administrativo.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

La Constitución Política, reconoce en el artículo 58 que: las empresas son base del desarrollo y que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0702

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

*Además, deberá **prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No. 013748 del 18 de septiembre de 2008 y analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observó que el establecimiento comercial TALLER ÁNGEL ROMERO incumple parcialmente la Resolución No. 1188 de 2003, que refiere al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital tiene la facultad delegada para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales e imponer las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 0702

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva de amonestación sobre el proceso productivo del establecimiento comercial.

Que así mismo, y de acuerdo con el artículo 66, inconcordancia con el Numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (. . . )*

Que el Título XII de la Ley No. 99 de 1993: "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA" atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que: *El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del Medio Ambiente, y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

(. . . )

#### **2º. Medidas preventivas:**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 0702

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### *a) Amonestación verbal o escrita*

Conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital Ambiente, tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

#### **RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en amonestación escrita al establecimiento de comercio denominado TALLER ÁNGEL ROMERO ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No.7 D 46 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, a través de su propietario señor Ángel Custodio Romero Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.304.768 de conformidad, con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0702

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Ángel Custodio Romero Sánchez, en calidad de propietario del establecimiento de comercio TALLER ÁNGEL ROMERO deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades en un término de treinta (30) días calendario improrrogables contados a partir de la notificación de la presente resolución:

**1. TENER UN ÁREA DE LUBRICACIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:**

- 1.1. *Estar claramente identificada,*
- 1.2. *No debe poseer ninguna conexión con el alcantarillado,*
- 1.3. *Mantener fija y en un lugar visible en las instalaciones, la hoja de seguridad de los aceites usados, la cual es presentada en el anexo 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados.*

**2. TENER TANQUES SUPERFICIALES O TAMBORES QUE:**

- 2.1. *Estén rotulados con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rotulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.*
- 2.2. *En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".*

**3. TENER UN EXTINTOR CON LA SIGUIENTE CARACTERÍSTICA:**

- 3.1. *Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.*

**REQUERIMIENTOS ADICIONALES:**

1. *Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual.*
2. *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No: 0702

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*

3. *Se recuerda que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc, automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencional, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 Obligaciones del Generador, el responsable del establecimiento deberá en un plazo no mayor a 30 días:*

- 3.1. *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.*

- 3.2. *Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implantación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamiento del Decreto No. 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0702

### **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*3.3. Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).*

*3.4. Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamientos, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.*

*3.5. Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al señor Ángel Custodio Romero Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No.7.304.768 en su carácter de propietario del establecimiento de comercio TALLER ÁNGEL ROMERO, en la Avenida Ciudad de Cali No. 7 D 46 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

49





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0702**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 5 FEB 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.*  
*Revisó: DIANA P. RIOS G.*  
*EXPEDIENTE : DM-18-06-2414*  
*C.T. No. 013748 /18-09-08*